

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncio.—Minas.

En virtud de lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito de Minas de Madrid, del 3 de Junio próximo á el 8 de Junio tendrán lugar las demarcaciones por el Ingeniero nombrado al efecto, acompañado de un auxiliar facultativo de las minas tituladas, San Martin, Paula, Santa Agueda, San Pantaleón, Suerte, La Garena, Frajano, San Juan Bautista, La Perla, La Suerte, Maria del Amparo, Margarita, Buenaventura, San Antonio de Padua, Mercedes, La Abundancia, La Constancia, Santa Clara, Santo Tomás, Maria de las Mercedes, Sofia, Manuel y Maria, Porvenir, Riveroño; las cuales radican en los términos municipales de Riaza, Serracin, Becerril, Mayo, Cerezo de Arriba, Pradales y Pradales denunciadas respectivamente por D. Carlos de Lecea, Dionisio Cuenca, Genaro Izquierdo, Claudio Gil Monterrubio, D. Pedro

Santiyan, D. Pedro Romero, D. Nicolás Leonor, D. Martin Garcia y Don Manuel Sacristan.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de minas vigente.

Segovia 23 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 7 de Junio próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar en el pueblo de Navas de Oro la subasta de 5.170 pinos divididos en 2 lotes 3.º y 4.º bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo y tipo de 1.166 pesetas el tercer lote y 383 pesetas el 4.º

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 23 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

Circular.—Negociado 1.º

Elecciones.

Terminadas las elecciones de los Concejales con que se han de renovar los Ayuntamientos en el próximo año económico, se ha dispuesto por la superioridad que se forme por

duplicado una escrupulosa estadística electoral, y un nomenclator municipal que contenga los nombres y circunstancias, así de los ahora elegidos, como de los Concejales anteriores que durante dos años han de continuar perteneciendo á los nuevos Ayuntamientos.

El pensamiento del Gobierno es reunir desde luego, en tomos encuadernados, los datos estadísticos de cada pueblo, el resumen del movimiento electoral en los cuatro dias, y por último, en relacion nominal, la filiacion de los Concejales, para poder apreciar en conjunto y en detalle el estado de instruccion, riqueza, opinion política, etc., de los individuos que formarán las nuevas Municipalidades.

Con el fin de facilitar este trabajo, se remite por el correo de hoy un modelo, que contiene, impreso, un ejemplo práctico de la manera de consignar en sus casillas los datos que se solicitan, para que, con dicho diseño á la vista, pueda confeccionar cada Ayuntamiento dos ejemplares iguales de tan importante documento y remitirlos á este Gobierno Civil inmediatamente despues que el nuevo Ayuntamiento tome posesion.

Como las hojas que remita llenas cada Ayuntamiento se han de unir á las de los demás pueblos para formar con todas ellas un libro encuadernado, es de absoluta necesidad que todos los pueblos usen papel de igual tamaño, y más indispensable aún, que los casilleros del estado tengan dimensiones exactísimamente iguales al borrador que se acompaña

La casa de D. Rafael Gutierrez Jimenez, de Madrid (Calle de Jesús, número 3), se ha encargado de la impresion de dichos documentos para toda España, y los regala á los Municipios que le han comprado alguna vez documentación impresa y aun á los demás Ayuntamientos que quieran hacerle el encargo en la forma que dicha casa tiene anunciada.

Los Secretarios que no se provean de los tres ejemplares que aquella casa regala en papel marquilla, pueden enviar á este Gobierno dicho trabajo, manuscrito; en cuyo caso, deberán copiar los dos ejemplares que se le exigen, del modelo que se acompaña, procurando la completa exactitud de tamaño y que el papel sea de calidad superior y bastante grueso.

Como los datos de esta provincia han de formar un libro, y este no podrá encuadernarse ínterin falten las hojas de un solo pueblo, confio en que los Ayuntamientos no me obligarán á tener que reclamarles de nuevo el envío de tan interesante trabajo.

Segovia 23 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Correos y Telégrafos.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual la licitacion pública para contratar la conduc-

cion del correo entre Santa Maria de Nieva y Coca (Segovia) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Segovia y Alcalde de Santa Maria de Nieva asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Junio próximo a la uca de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de mil trescientas cincuenta pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Santa Maria de Nieva á Coca y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa Maria de Nieva y Coca.

1.^a El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Santa Maria de Nieva á Coca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de... pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Segovia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si

se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se ayiene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del intere-

ado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.
Sr. Gobernador civil de Segovia.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Delegacion se anuncia la subasta de un reloj de oro áncora núm. 46,364, declarado comiso, y procedente de una rifa que se intentó celebrar en esta Capital sin la competente autorizacion, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de expresada Delegacion el dia 28 del actual á las once de su mañana, admitiéndose posturas á la llana que no bajen de una peseta.

Los que deseen optar á dicha subasta, deberán depositar en la mesa de la Presidencia, el 10 por 100 del importe de tasacion, y podrán examinar el referido Reloj todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde, en la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Segovia 21 de Mayo de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia é instruccion de esta Villa de Riaza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda penden autos de inventario por fin y muerte de Gaspar Sanz Alonso vecino que fué del Moral de este Partido que falleció el dia 12 de Enero próximo pasado, cuya herencia ha sido renunciada por sus hijos Juan, Antolina, Maria y Cristina Sanz Gonzalez y por providencia del dia 8 del corriente, he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, apercibiéndoles que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Alcalde.—Por mandado de SS., Miguel Arranz.

Se venden en pública subasta 1030 pinos maderables, en tres lotes, de los existentes en el Bosque pinar del pueblo de Navafria de esta provincia, de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Frias.

El remate tendrá lugar el dia 3 de Junio próximo de doce de la mañana á la una de la tarde en dicho pueblo de Navafria, y casa del guarda mayor del Bosque, en que se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que se efectúa la venta.

Se encuentra en poder del Depositario de fondos Provinciales, un saquito con dinero que alguno de los que vinieron el 19 ha hacer pagos quedó olvidado.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.